



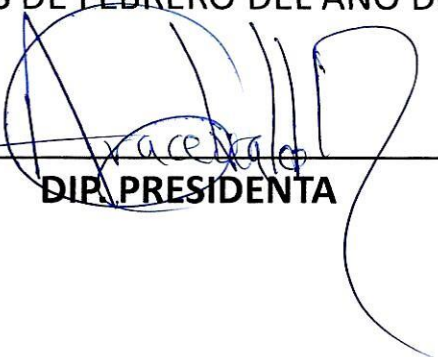
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 351

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL **PROTURISMO DE ENSENADA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 351 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON | |
| 18 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 351



HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 4 de enero de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/001/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Proturismo de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 31 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 29 de agosto de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1000/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Lic. Enrique Hermann Ceseña, del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a oficio y nombramiento expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 33 procedimientos de Revisión en materia Financiera y de lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1000/2023 en fecha 1 de septiembre de 2023, generando 8 observaciones, de las cuales una fue solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las restantes generaron una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones de Facultades de Comprobación Fiscal, y 3 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/1000/2023 en fecha 1 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, siendo las siguientes:

| | |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 1 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-118-DAEN-F-03 | Recomendación |
| RECURRENTE: | SÍ |

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2022 en sus registros contables de Ingresos, en la cuenta de Transferencias, Asignaciones y Subsidios por \$ 1'955,413.00, de los cuales no se expidieron los comprobantes fiscales CFDI.

Incumpléndose con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, por los Ingresos que se obtengan en el ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

| | |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 2 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-118-DAEN-P-05 | Recomendación |
| RECURRENTE: | SÍ |

De la verificación del ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, por \$1'955,413.00; no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado de \$2'461,166.00 resultando, por lo tanto, un Desahorro (Déficit), por \$ 505,753.00.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad vigile que se realicen las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (6, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, SÍ)

La Entidad durante el ejercicio 2022, efectuó registros contables por \$ 1,773,912.00, por concepto de sueldos y salarios, observándose que no se efectuó el entero del 1.8% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobre tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (7, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, SÍ)

De la revisión a las nóminas 1, 2, 3, 4, 23, 24, 25 y 26 del ejercicio 2022, que ascienden a \$ 501,700.00, se observa que no realizó el timbrado de las mismas, incumpléndose con el Artículo 99 Fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Artículo 29 Fracción IV, incisos b) y c) y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (8, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, SÍ)

De la revisión de las erogaciones del ejercicio 2022, en la cuenta de Materiales y Suministros por \$ 7,097.00, que corresponden al mes de mayo de 2022, por concepto adquisición de uniformes y material de limpieza; en Servicios Generales por \$ 28,132.00 que corresponden a los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2022, por concepto de instalación y mantenimiento de conceptos diversos, impresión de lonas y alimentos; se observa que no cuentan con al menos tres cotizaciones de proveedores.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 Fracción X del Reglamento de Proturismo para el Municipio de Ensenada, Baja California, es obligación del Director de la Entidad desarrollar las funciones administrativas y operativas que requiera el funcionamiento del Organismo, así como administrar el patrimonio del mismo.

Con la omisión de no haber realizado las tres cotizaciones a proveedores por Materiales y Suministros y Servicios Generales, se incumplió con lo establecido en el Artículo 8, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.

| | |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 13 | |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-118-DAEN-P-12, E-22-118-DAEN-P-14, E-22-118-DAEN-P-23.4, E-22-118-DAEN-P-27 | Recomendación |
| RECURRENTE: | SÍ |

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programa único que señala objetivo, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a su programa que la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos, promuevan la perspectiva de equidad de género en apego a los Artículos 4, 7 y 25 BIS, de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 Fracción II d), de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Asimismo, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con Perspectiva de Equidad de Género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

Contó con una plantilla autorizada de 6 plazas, de las cuales ejerció al cierre del ejercicio 5 plazas, que corresponden a 2 Mujeres y 3 Hombres que representa el 40% y 60% respectivamente, es de señalarse, que no se localizó los lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal, conforme a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII, de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.



Al verificar el cumplimiento de las metas que integran el Programa Operativo Anual (POA) de la Entidad, se observa que no se proporcionó evidencia sobre los lineamientos y mecanismos que promuevan la perspectiva de equidad de género en las acciones programadas y logradas, de conformidad con los Artículos 25 BIS Fracción IV y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la matriz de indicadores para resultados, indicadores con perspectiva de equidad de género, así mismo, que sea considerada la perspectiva de equidad de género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo en lo establecido en la legislación aplicable.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (29, P-22-118-DAEN-F-85, SÍ). Title: Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La Entidad durante el ejercicio del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, efectuó retenciones por \$ 430,226.00, que se integran de: ISPT por \$ 311,112.00, Cuotas y Aportaciones al ISSSTECALI, por \$ 119,114.00, es de señalarse lo siguiente:

- a) No se ha efectuado el entero al mes de junio de 2023 por \$ 311,112.00, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpléndose con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción 1 del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 26 Fracción X de las Facultades del Director, del Reglamento de Proturismo para el Municipio de Ensenada.
b) De las Cuotas a ISSSTECALI por \$ 119,114.00 al mes de junio de 2023, se efectuaron pagos por \$ 33,436.00, quedando un saldo por pagar de \$ 85,678.00, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones

Handwritten signature in blue ink.



de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 21 de febrero de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de **Proturismo de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a **Proturismo de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo de la Ciudad de Mexicali, B.C., celebrada a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 351 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

8